

Santiago, 13 de Abril de 1889.

Vistos estos antecedentes, y con lo informado por el Fiscal de Hacienda, se declara:

I. Que el Banco Nacional de Chile podrá efectuar en todo el territorio de la República, en conformidad con sus estatutos y con la ley de 29 de Agosto de 1855, operaciones hipotecarias, debiendo verificarse por su oficina de Santiago la emisión de los bonos ó vales respectivos.

II. Que los bonos ó vales hipotecarios que el Banco Nacional de Chile emita y las obligaciones correspondientes constituidas á su favor, gozarán de los privilegios que la ley de 29 de Agosto de 1855, concede á la Caja de Crédito Hipotecario.

III. Que el Director Delegado del Gobierno que debe nombrar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34 de la citada ley de 29 de Agosto de 1855, ejercerá sus funciones en la oficina de Santiago, y tendrá las siguientes atribuciones:

1.^a Firmar los bonos ó vales hipotecarios que se emitan, en unión del consejero de turno del Banco y del administrador de la oficina de Santiago;

2.^a Cuidar de la amortización é inutilización de los billetes ó bonos que deban retirarse de la circulación;

3.^a Visar los balances mensuales de la sección hipotecaria; y

4.^a Presidir las sesiones del consejo del Banco, que en uno de los primeros días de cada mes deben celebrarse con el objeto de comprobar si los bonos emitidos se hallan representados, á lo menos, por igual valor en obligaciones hipotecarias ó billetes que durante ese período se hayan retirado de la circulación.

IV. Que el nombramiento del Delegado deberá renovarse cada tres años, fijándose como remuneración la cantidad de mil pesos anuales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

BALMACEDA.

J. Sotomayor G.

BOLETIN

DE

LAS LEYES

Y



DECRETOS DEL GOBIERNO

TOMO I

Primer Cuatrimestre de 1889

SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, 112

1889